**MANUAL DE CAPACITACIÓN EN VIOLENCIA DE GÉNERO A PERSONAS TRANS Y NO BINARIES.**

**Proyecto Maravilla de Mujeres contra la violencia.**

**ASOCIACIÓN CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS**

**con el apoyo del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para eliminar la Violencia contra las mujeres.**

****

**Módulo 1**

**Sexos, géneros y diversidades – Perspectiva de género – Interseccionalidad - Distribución desigual del poder.**

**Sexo/Género**

¿Es lo mismo el sexo que el género? Cuando nacemos, nos asignan un **sexo** a partir de nuestros genitales. Esta asignación se basa en un sistema binario que reconoce sólo dos sexos: **varón** (pene) y **mujer** (vulva). Las personas **intersexuales** son aquellas cuyos genitales (externos e internos), gónadas y/u hormonas sexuales no se ajustan a lo estipulado por el sistema biomédico y binario.

Sobre el sexo asignado se desarrolla el **género**. El género es lo que se espera de nosotras/os por ser “varones” o “mujeres” en un contexto histórico y cultural determinado. Abarca nuestros gustos e intereses, cómo actuamos, cómo nos vinculamos y cómo nos vestimos.

Este concepto no solo se refiere a roles, sino también a una jerarquía social. A partir del género se asigna poder de manera diferencial a “varones” y “mujeres”, siendo los varones más valorados que las mujeres. Podemos decir entonces que el género no es una categoría meramente descriptiva, sino que está en el centro de las desigualdades que el patriarcadoconstruye sobre las diferencias.

Sistema sexo-género

• Es relacional: se construye con base en las relaciones entre las personas de cada sociedad y, a la vez, las determina. Vincula las variables biológicas y culturales y construye lo que se entiende como femenino y cómo masculino.

• Es histórico-cultural: varía de una sociedad a otra en el mundo, y de un momento a otro de la historia. Esto quiere decir que cada sociedad puede comprender de manera distinta lo que es femenino y lo que es masculino.

• Es el sistema de dominación y discriminación más amplio del mundo. El sistema sexo-género se tradujo en desigualdades, con una concentración del poder, la riqueza y el conocimiento en los hombres, y con una rígida división sexual del trabajo. Como todo sistema de dominación se asentó sobre las leyes, la educación, la religión, involucrando al conjunto de las sociedades.

**Perspectiva de Género**

Entendemos la **perspectiva de género y diversidad** como una *herramienta* fundamental para comprender cómo se estructura el poder en la sociedad en función del género. Aplicar esta perspectiva significa tener presentes las desigualdades que viven las mujeres y LGBTI+ para no profundizarlas y poder transformarlas. Es necesario aplicar esta perspectiva en todos los ámbitos de nuestras vidas, lo cual implica no sólo incorporar nuevos conceptos sino también empezar a pensar nuevas formas de vincularnos. Esto nos permitirá generar un mundo más justo, libre de opresiones y violencias.

**Interseccionalidad**

Además de las desigualdades basadas en el género, es importante saber que existe una variedad de dimensiones que constituyen el lugar de poder de cada persona dentro de la sociedad y que se intersectan con el género, tal como la clase social, etnia, la edad, nivel socio-económico, la discapacidad, entre otras. Llamamos a esta multiplicidad de cruces **interseccionalidad,** la cual nos permite identificar que esos aspectos que constituyen a una persona (dimensiones) muchas veces se transforman en obstáculos para acceder y ejercer plenamente los derechos.

**Distribución desigual del Poder**

La noción de desigualdad hace referencia a la distribución desigual de bienes y servicios, derechos y obligaciones, poder y prestigio, en la consideración básica de que todos estos son atributos de posiciones en la sociedad y no atributos individuales.

El mundo en el que se producen las identidades de género es la sociedad patriarcal. Las identidades de género se construyen históricamente y se reproducen mediante un sistema de relaciones de poder entre mujeres y varones, que se basa en la desigualdad, la dominación y la discriminación. Este sistema es el patriarcado. Para Marcela Lagarde, el patriarcado “es un orden social genérico de poder, basado en un modo de dominación cuyo paradigma es el hombre. Este orden asegura la supremacía de los varones y de lo masculino sobre la inferiorización previa de las mujeres y de lo femenino. Es así mismo un orden de dominio de unos hombres sobre otros y de enajenación entre las mujeres” (Lagarde, 1996). Así, la sociedad patriarcal supone un complejo sistema de relaciones de poder, relaciones patriarcales institucionalizadas, que se fundamenta en una valoración desigual de varones, mujeres y diversidades.

**CEDAW - Convención de Belém Do Pará – Leyes de violencia, Matrimonio Igualitario e Identidad de Género**

¿Qué es la violencia? Para la OMS/OPS la violencia es el “uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo”. Es importante mencionar este concepto ya que las distintas normativas han acudido a esta definición para hacerlas parte de dichas normativas.

Algunos de los determinantes de la violencia que menciona la OPS son la gobernanza débil, el Estado de derecho deficiente, normas sociales, culturales y de género, desigualdades sociales y de género y las oportunidades educativas limitadas.

Algunos de los factores que aumentan el riesgo de la violencia son el acceso a armas o el consumo de sustancias psicoactivas como el alcohol o las drogas de diferentes tipos.

Las normativas internacionales en materia de violencia de género son:

1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) sancionada en 1979 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que comienza a entrar en vigencia en 1981. Argentina ratificó esta Convención a partir de 1985 y en 1994, es incorporada a la Constitución Nacional (CN).
2. Convención Interamericana para sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. También denominada Convención Belém do Pará fue sancionada en 1994 por la Organización de los Estados Americanos (OEA). Esta convención fue adoptada por Argentina a través de la Ley 24.632 y tiene rango constitucional desde 1996.

¿Por qué es importante conocer estas dos convenciones internacionales? Son instrumentos legales vinculantes de derecho, que obligan a los Estados parte cumplir con ciertos objetivos en búsqueda de achicar las brechas de desigualdad entre los géneros. La Convención de Belém do Pará y la CEDAW deben ser interpretadas e implementadas bajo todos los principios de derechos humanos. Pero para ello hay que leerlas y apropiarse de ellas. A continuación, se expone brevemente de qué trata cada una de estas normas.

La CEDAW se rige a partir de tres principios fundamentales:

1. Igualdad de Resultados: no se trata solo de la igualdad formal que supone el derecho, sino de la combinación de la igualdad de oportunidades, igualdad de acceso a esas oportunidades e igualdad de resultados, es decir, que empíricamente se logre concretar esas oportunidades.
2. Principio de No Discriminación: distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
3. Responsabilidad Estatal: obligación de medios y resultados, deberes de respeto, protección, y garantías, amplía la responsabilidad estatal, obliga a los Estados a adoptar medidas concretas para eliminar la discriminación contra las mujeres, permite medidas transitorias de “acción afirmativa” y obliga a los Estados a eliminar los estereotipos en los roles de hombres y mujeres.

El objetivo de la CEDAW es la erradicación de la discriminación contra las mujeres.

La CEDAW debe dar reporte cada cuatro años sobre los avances hechos en favor de las mujeres.

Por otra parte, la Convención Belém do Pará es el primer tratado en el mundo vinculante que reconoce que la violencia contra las mujeres es una violación sancionable y que establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Esta convención tiene por objetivo la Erradicación de la Violencia contra la mujer, a la vez que previene y sanciona, por lo tanto, hace actuar a la Justicia.

En este tratado internacional, los deberes del Estado deben ser inmediatos y progresivos, por lo tanto:

1. Deben abstenerse de cualquier acción o practica de Violencia contra las mujeres y velar porque los agentes del Estado cumplan con esta obligación.
2. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la Violencia contra las Mujeres.
3. Deben incluir en su legislación y políticas públicas normas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de esta Convención.
4. Adoptar medidas jurídicas que protejan efectivamente a las mujeres de sus agresores.
5. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, eliminando prácticas educativas que refuercen ideas, actitudes o estereotipos sobre hombres y mujeres que perpetúan la Violencia contra las mujeres.
6. Fomentar la educación y capacitación de agentes del Estado encargados de aplicar la ley y las políticas de prevención, sanción y eliminación de la Violencia contra las mujeres.

En concordancia con estas normativas internacionales que fueron adoptadas por la República Argentina, se sancionó en 2009 la Ley 26.485 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en todos los ámbitos en los que desarrolle su vida.

A partir de esta ley, la violencia contra las mujeres deja de ser un asunto privado y comienza a ser tratado de interés público.

Esta ley define a la violencia contra las mujeres como violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Esta ley define cuales son los tipos de violencia contra las mujeres y las modalidades en que esta se puede presentar: violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica. Las modalidades son: doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica, mediática.

Esta ley crea el Consejo Nacional de la Mujer con el fin de diseñar políticas públicas para cumplir los objetivos de esta ley.

Crea el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Nacional de la Mujer, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres.

Otras leyes que protegen los derechos de las mujeres, trans y no binaries son:

* Matrimonio igualitario. Modifica el código civil para que las personas del mismo sexo puedan vincularse legalmente en matrimonio y obtener los mismos derechos de familia que las familias hetero parentales.
* Ley 26.743. Ley de Identidad de Género. la cual fue sancionada y promulgada en el año 2012. En 2015 se reglamenta el artículo 11 y en 2021 con el decreto 476/21 se amplía reconociendo la identidad de género de personas trans no binarias.

La ley de identidad de género reconoce el derecho a la identidad de género de toda persona.

* No es obligatorio la rectificación de datos como nombre, sexo e imagen en los documentos que acreditan la identidad de la persona, por lo tanto, garantiza el trato digno, sobre todo en los servicios de salud.
* Resuelve de forma administrativa el cambio registral, por lo que no es necesaria la judicialización ni tampoco informes médicos, psicológicos o psiquiátricos.
* Reconoce el derecho a la salud integral de las personas trans, por lo que las cirugías totales o parciales para la modificación de la imagen como así también los tratamientos hormonales integrales deben estar garantizados de forma gratuita en los servicios públicos, privados y de obras sociales del sistema de salud.
* Establece un procedimiento especial para garantizar los derechos de niñez y adolescentes trans conforme a la Ley 26.061.
* El decreto 476/2021 del Poder ejecutivo nacional crea la denominación “X” para hacer referencia a las identidades “no binaria, indeterminada, no especificada, indefinida, no informada, autopercibida, no consignada; u otra acepción con la que pudiera identificarse la persona que no se sienta comprendida en el binomio masculino/femenino” como alternativo a la clásica F o M en los DNI y Pasaportes.

Para finalizar, en el siguiente grafico se muestra cómo se jerarquiza el orden jurídico en Argentina:



**Módulo 2**

**Formas específicas de violencias por motivos de género.**

En la Ley 26.485 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales establece cuales son los tipos de violencia de género, entre los cuales menciona:

* Violencia Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.
* Violencia Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.
* Violencia Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.
* Violencia Económica y Patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; la pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
* Violencia simbólica: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.
* Violencia Política: a que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.

La mencionada ley también refiere a los ámbitos en donde pueden darse estos tipos de violencia, entendiendo que no sólo a la violencia doméstica como el único en donde puede suceder. veamos los ámbitos:

* Violencia en el ámbito doméstico: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;
* Violencia en el ámbito Institucional: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;
* Violencia en el ámbito Laboral: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;
* Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;
* Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.
* Violencia en el ámbito mediático: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.
* Violencia en el ámbito de los espacios públicos: aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo.
* Violencia en el ámbito público-político: aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo.

Estos tipos y ámbitos que enumera la Ley no son exhaustivos, desde 2009 hasta el día de hoy se han ido agregando los tipos y modalidades de violencia de género. Es necesario mencionar que el Femicidio Trans/Travesticidio es la forma más extrema de la violencia de género. ¿Falta mencionar algún otro tipo o ámbito?

**Factores de riesgo.**

No existe un factor que explique por sí solo por qué una persona se comporta de manera violenta y otra no lo hace. En el análisis realizado en el marco del Informe mundial sobre la violencia y la salud de la OMS se ha recurrido a un modelo ecológico que tiene en cuenta numerosos factores biológicos, sociales, culturales, económicos y políticos que influyen en la violencia. El modelo consta de cuatro niveles: el individual, el relacional, el comunitario y el social.

En el **nivel individual** se examinan los factores biológicos y de la historia personal que aumentan la probabilidad de que una persona se convierta en víctima o perpetradora de actos violentos. Entre los factores que es posible medir se encuentran las características demográficas (edad, educación, ingresos), los trastornos psíquicos o de personalidad, las toxicomanías y los antecedentes de comportamientos agresivos o de haber sufrido maltrato.

En el **nivel relacional** se investiga el modo en que las relaciones con la familia, los amigos, la pareja y los compañeros influyen en el comportamiento violento, teniendo en cuenta a tal efecto factores como el hecho de haber sufrido castigos físicos severos durante la infancia, la falta de afecto y de vínculos emocionales, la pertenencia a una familia disfuncional, el tener amigos delincuentes o los conflictos conyugales o parentales.

En el **tercer nivel** se exploran los contextos comunitarios en los que se desarrollan las relaciones sociales, como las escuelas, los lugares de trabajo y el vecindario, y se intenta identificar las características de estos ámbitos que aumentan el riesgo de actos violentos (por ejemplo, la pobreza, la densidad de población, altos niveles de movilidad de residencia, la carencia de capital social o la existencia de tráfico de drogas en la zona).

El **cuarto nivel** se centra en los factores de carácter general relativos a la estructura de la sociedad, como las normas sociales que contribuyen a crear un clima en el que se alienta o se inhibe la violencia, aunque también tiene en cuenta las políticas sanitarias, económicas, educativas y sociales que contribuyen a mantener las desigualdades económicas o sociales entre los grupos de la sociedad.

Además de esclarecer las causas de la violencia y sus complejas interacciones, el modelo ecológico indica asimismo qué es necesario hacer en los distintos niveles estatales y sociales para prevenir la violencia.

**Vulneración de derechos.**

Retomando los conceptos de violencia que menciona la CEDAW, la Convención Belém do Pará y la Ley 26.485, mencionan el Derecho a una vida libre de violencia y discriminación. La aparición de indicadores que configuran una situación de violencia de género hacia mujeres y trans/no binaries es considerada en sí misma una vulneración de derechos. Repasemos cuales son los derechos que sancionan estas normativas:

* Una vida sin violencia y sin discriminaciones;
* La salud, la educación y la seguridad personal;
* La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial;
* Que se respete su dignidad;
* Decidir sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos, de conformidad.
* La intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento;
* Recibir información y asesoramiento adecuado;
* Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad;
* Gozar de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley;
* La igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres;
* Un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización.

Los derechos humanos no se agotan con estas mencionadas normativas, sino que extensible a otras de nivel provincial, nacional e internacional adoptadas por la constitución argentina.

**Vulneración en Salud:**

La ley de identidad de género incluye un artículo específico referido al derecho al acceso a la salud integral. Sin embargo, sigue siendo uno de los países donde este derecho se ve afectado debido a la falta de profesionales capacitados, además de una gran demanda insatisfecha, con turnos postergados desde hace más de dos años, agravado esto por la situación de pandemia.

Las cirugías de adecuación corporal son limitadas por la falta de asistencia en los hospitales públicos y la falta de implementación del Art. 11 de la Ley 26743.

Para paliar la falta de implementación del Art. 11, desde ATTTA impulsa su ejecución a través de diferentes programas nacionales. Parte de esta estrategia es la revinculación de la población trans con el sistema de salud público.

Para garantizar un mayor acceso a los servicios de salud integral y un incremento de los servicios y profesionales con perspectiva de género, desde hace diez años ATTTA impulsa un plan estratégico de creación de Consultorios Inclusivos. Estos consultorios promueven una visión integral y diversa de la salud, que incluye a profesionales de distintas especialidades (clínica, endocrinología, cirugía, psicología y trabajo social), y responde a cuestiones prácticas como la dificultad de conseguir turnos o los costos de los estudios.

Durante 2021, el Gobierno Nacional organizó una campaña de vacunación contra el COVID-19 dirigida a toda la población y organizada de acuerdo con el rango etario de mayor a menor edad. Sin embargo, no se priorizó la situación de la comunidad trans y no binaria como población de riesgo y su acceso a ambas dosis fue tardío. Podemos hacer la salvedad de algunos distritos, como en Misiones, donde sí se priorizó el acceso a la vacuna en la primera etapa de la campaña de vacunación.

Por otra parte, según el informe *“Estado de Salud y Factores Asociados en Masculinidades Trans y Personas No Binarias de la Argentina” de ATTTA y Fundación Huésped, más* de la mitad de las masculinidades trans y personas no binarias encuestadas posee una cobertura de salud diferente a la pública (prepaga/obra social). Sin embargo, la mayoría opta por la atención en centros públicos (hospitales/salitas). Ello se debe, posiblemente, a la presencia de mayor disponibilidad de servicios inclusivos dentro del sistema público.

**Derechos sexuales reproductivos y no reproductivos.**

Continuando con el estudio realizado por ATTTA y Fundación Huésped, se aprecia que 7 de cada 10 participantes evitaron realizar una consulta sobre salud sexual y reproductiva por miedo a vivir situaciones de discriminación o un trato negativo debido a su identidad de género. En este sentido, se observa que, aun cuando el contexto socioeconómico es favorable, el estigma y la discriminación por identidad de género continúan siendo barreras para el acceso a la salud en estas poblaciones, al igual que ocurre con otros grupos dentro de la población trans.

Entre quienes consultaron en servicios de salud sexual y reproductiva, los motivos más frecuentes se asociaron a la zona mamaria (o superior). Posiblemente esto se deba a que las mamas son una característica corporal altamente visible y con un fuerte impacto en la afirmación de género.

**Vulneración en Educación:**

Si bien existen experiencias positivas para el acceso a la educación de las personas trans, el sistema educativo en general tiende a excluir a las personas travestis, trans y no binarias.

Un gran porcentaje deja la escuela en el nivel primario o secundario por no encontrar un lugar de contención y sufrir discriminación incluso por parte de los propios docentes y directivos.

Además, los esfuerzos por incluir la Educación Sexual Integral, ESI, (Ley 29150) en las aulas muchas veces se ven frustrados por resistencia de los mismos cuidadores. En los últimos años, se ha buscado incluir las corporalidades trans y no binarias en la currícula de la ESI. Tener un conocimiento integral (psicológico, emocional, social y no sólo biológico) de todas las corporalidades, permite despatologizar y naturalizar las distintas maneras en que se expresa la identidad.

Más del 68% de las personas que sufrieron un hecho de violencia en 2021, no lograron finalizar los estudios secundarios. Esto no significa de ninguna manera que las personas no desean continuar o finalizar su educación, así como acceder al nivel terciario o universitario,

sino que carecen de recursos económicos para sostener los gastos que conlleva y, sobre todo, debido a la discriminación sufrida en los espacios educativos que desmotivan a las compañeras.

**Vulneración en Trabajo:**

Según el informe *“No muero ¡me matan! – Informe 2021 sobre violaciones a derechos humanos de las personas trans en Latinoamérica y El -Caribe”* llevado a cabo por ATTTA; RedLacTrans y CEDOSTALC*,* los datos procesados nos muestran que casi un 90% de las personas trans incluidas en este informe, son trabajadoras sexuales. Sólo un 1.4% posee un trabajo formal.

Una de las mayores limitaciones que impone la sociedad a la población trans y no binaria es el acceso al trabajo formal. Por este motivo, ante la necesidad de subsistir muchas personas trans deben recurrir al trabajo sexual o buscar algún tipo de trabajo informal.

La falta de reconocimiento como sujetos de derecho, negado por tantos años, tiene una traducción directa en las dificultades para ingresar al mercado laboral y, desde luego, el carecer de oportunidades de capacitación forma parte de un sistema excluyente.

En 2021 se sanciona la Ley de Acceso y Promoción del Empleo de personas travestis, transexuales y transgéneros, lo cual genera expectativas hacia el pleno empleo de la población trans pues a la dificultad de conseguir un empleo, se suma las condiciones de peligrosidad en la búsqueda y ejercicio de éste.

Los constantes ataques a los que se ven sometidas las trabajadoras sexuales o el caso del joven Tehuel de la Torre, muestran un panorama donde no se cumple nuestro derecho constitucional a tener un trabajo y vivir de él.

**Vulneración de Derechos políticos:**

La participación de las mujeres y trans no binaries en la política tiene una trayectoria en donde caben mencionar algunos hitos históricos:

1. En 1947, se sanciona la Ley 13.010 de sufragio femenino a partir de la cual las mujeres pueden votar y ser electas. Primera elección en que pueden votar fue en 1951.
2. En 1991, se sanciona la Ley de Cupo 24.012 que fija que las listas de candidatos a legisladores deben estar integradas al menos en un 30% por mujeres.
3. En 2012, con la Ley de Identidad de género que permite la rectificación de nombres y sexo en el DNI, permite que las personas trans pudieran votar con DNI que les identifique.
4. En 2017, se sanciona la Ley de paridad de género 27.499 que establece el piso de 50% en la conformación de listas legislativas para las mujeres.

En la actualidad las mujeres y personas trans conformamos más del 50% de la población en Argentina según el último censo del INDEC, sin embargo, la representación en la toma de decisiones políticas sigue en manos de, en su mayoría, varones hetero cis. Esto se ve reflejado no solo en las instituciones del Estado, sino también en las organizaciones sociales y comunitarias. Por ello es que cuesta tanto que se avance en derechos para las mujeres y para las personas trans, un ejemplo de ello es el Proyecto de ley integral para personas trans que viene presentándose cada año, y que no llega ni siquiera a debatirse en comisiones.

En esta última década se pudo observar la participación de personas trans en listas de candidatos para ocupar cargos legislativos a nivel municipal, provincial y nacional. Durante este último gobierno, a partir de la creación del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y la sanción de la Ley de Cupo Laboral Trans, cada vez hay más personas trans ocupando espacios de decisión política en secretarías, direcciones, etc.

**Vulneración ante el Acceso a la justicia.**

La mayoría de los hechos de violencia sufridos por la comunidad no son denunciados. Y si lo son, en general no son caratulados como travesticidios, trans-femicidios o crímenes de odio. Lamentablemente, al no quedar registrada esta especificidad, se invisibiliza el contexto y las razones por las que nuestra comunidad es violentada.

Por otra parte, la mayoría de los casos no superan la etapa inicial de investigación, el autor de la violencia en general es desconocido y si hay algún testigo, no desea involucrarse.

De este modo, el caso queda archivado, hay vidas perdidas o sobrevivientes que sufren secuelas físicas y psicológicas y todo esto con una notable ausencia de justicia.

**Módulo 3**

**Tipos de violencia por motivos de género: Marco legal, especificidades.**

Según la Ley 26.485, no todos los tipos de violencia que menciona constituyen un delito:

En las situaciones de violencia sexual constituyen delitos contra la integridad sexual, la persona afectada será quien debe efectuar la denuncia. Cuando la denuncia fuera realizada por una tercera persona, se citará a la persona afectada para que rectifique la denuncia en el plazo de 24 (veinticuatro) horas.

En las situaciones de violencia que ponen en situación de riesgo la integridad de la persona (violencia física como reiteradas agresiones, intento de femicidio, etc., o violencia psicológica como amenaza de muerte o de daño físico, etc. o la combinación de diferentes tipos de violencias) constituyen delito penal.

La ley establece la obligatoriedad de denuncia para toda persona que se desempeñe laboralmente en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de que una mujer padece violencia siempre que los hechos pudieran constituir un delito.

**Intervenciones ante casos de violencia por motivos de género – Estrategias colectivas – Interseccionalidad – Intersectorialidad.**

Si bien es importante la realización de la denuncia, para poder llevar adelante una denuncia policial y/o judicial será necesario estar informades sobre las redes de derivaciones estatales que efectivamente están funcionando en el lugar donde vive la persona que atraviesa violencia por motivos de género.

Muchas veces se cree que la persona debe realizar una denuncia policial y/o judicial siempre y en todos los casos. Sin embargo, la denuncia es una opción y un derecho, no así una obligación de la persona que atraviesa una situación de violencia por motivos de género. Es importante poder contemplar que existen múltiples motivos por los cuales una persona decide no realizar una denuncia. Por ejemplo: la falta de información, miedo a nuevas situaciones de violencia, amenazas, dependencia económica, culpa en relación con lo sucedido, culpa por el vínculo con sus hijes, entre otros factores.

La denuncia policial y/o judicial es personal. Quien decide si se realiza o no una denuncia es la persona que atraviesa o atravesó la situación de violencia. Quien acompaña debe brindar información, incluyendo las consecuencias, implicaciones y requerimientos para realizar la denuncia sea penal y/o civil. Es importante que podamos brindar información clara y precisa acerca del proceso judicial. Contar para qué sirve una denuncia, qué medidas de protección existen, qué tiempos toma, dónde puede realizarse, así como distintas situaciones que pueden presentarse a nivel institucional o subjetivas para poder estar epara el proceso legal.

Una denuncia forma parte de una estrategia que se construye con la persona en situación de violencia por motivos de género. Esa construcción puede llevar un tiempo, el necesario para fortalecer su autonomía e iniciar y sostener un proceso judicial.

Si la intervención avanza es fundamental diseñar un abordaje en red. Casi a modo de máxima, entendemos que ninguna de las acciones que se llevan adelante en un acompañamiento son en soledad. En este sentido, proponemos el concepto de “triple red”:

1. Red vincular y afectiva: es importante que preguntemos por relaciones, vínculos de confianza, sostén con los que cuenta esa persona. Resulta relevante pensar junto con la persona con quién se sigue vinculando, con qué personas siente confianza y seguridad. Será necesario evaluar cómo es posible reconstruir aquellos vínculos que hayan sido cortados por la situación de violencia por motivos de género (teniendo en cuenta que muchas veces las personas se encuentran aisladas). En caso de no haber otras personas, es importante poder pensar en acercarla a algún espacio. La finalidad es que la persona arme redes que tiendan a su fortalecimiento y progresiva autonomía, desde garantizar alojamiento hasta momentos de disfrute.
2. Red de articulación institucional: Es importante conocer los recursos locales para el asesoramiento y la derivación. Estar al tanto de qué instituciones y organizaciones trabajan las diferentes aristas que implican el abordaje según los derechos que estén siendo vulnerados (salud integral, acceso a la justicia, entre otros). Identificar instituciones, equipos y personas que trabajen desde una perspectiva de diversidad, género y derechos. También es relevante poder articular con otras instituciones y organizaciones sociales, así como difundir los recursos de políticas públicas disponibles en nuestra región.
3. Red de sostén entre quienes acompañan: es importante contar con un espacio de supervisión asistido por profesionales para pensar y construir colectivamente otras miradas y estrategias de intervención, en aquellas situaciones que lo requieran. Al mismo tiempo, este espacio es fundamental para acompañar a los equipos técnicos porque allí pueden elaborar las angustias y frustraciones propias de la tarea.

El concepto de ***interseccionalidad*** se refiere al significado y la relación entre el sexo, el género y otros determinantes sociales, así como a los factores que crean inequidades sanitarias en los procesos y sistemas de poder a nivel individual, institucional y mundial. Se basa en elanálisis de las cuestiones relacionadas con el género, y lo amplía.

El concepto de ***intersectorialidad*** se define como la “intervención coordinada de instituciones representativas de más de un sector social, en acciones destinadas, total o parcialmente, a tratar los problemas vinculados con la salud, el bienestar y la calidad de vida” (FLACSO, 2015).

“La coordinación intersectorial se expresa en acciones dirigidas al involucramiento paulatino de diferentes actores en el proceso de toma de decisiones, apuntando a la solución efectiva de problemas, para lo cual es necesario generar espacios adecuados para compartir liderazgos, recursos, líneas estratégicas, oportunidades y realizar una planificación conjunta” (Ministerio de Salud Chile, 2014).

Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, la Ley 26.485 compromete a varios sectores de la sociedad y del Estado a asumir diferentes funciones (Art 11°):

* Jefatura de Gabinete de Ministros – Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.
* Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.
* Ministerio de Educación de la Nación.
* Ministerio de Salud de la Nación.
* Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación (con funciones específicas para la Secretaría de Seguridad, la de Justicia y la de Derechos Humanos).
* Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.
* Ministerio de Defensa de la Nación.
* Secretaría de Medios de Comunicación de la Nación.

**Datos precisos sobre violencia por motivos de género hacia mujeres y disidencia.**

La Ley 26.845 crea el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Nacional de la Mujer, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres.

Cada una de las provincias cuenta con un Observatorio que brinda datos precisos sobre las violencias por motivos de género.

#### Entre enero y diciembre de 2022, se recibieron 125.235 comunicaciones a las tres sedes de la Línea 144. Los datos obtenidos por la Línea 144, el total de intervenciones por violencia de género según tipo de violencia (registro múltiple) son:

#### **Datos de la persona en situación de violencia de género:** El 96% de las personas que se comunicaron son mujeres. Además, 137 comunicaciones correspondieron a mujeres trans, varones trans, transgénero, travestis, intersexuales y queer. El 64% del total de las personas que se comunicaron tienen entre 15 y 44 años. El 1% (359) se encontraban embarazadas y 580 (2%) tenían alguna discapacidad.

* **Datos de la persona agresora:** El 86% son varones. En el 48% de los casos, quien comete las agresiones es una ex pareja y en el 34% quien agrede es la pareja actual.

La importancia de radicar la denuncia en las diferentes instituciones es la forma en que el estado tiene para poder contabilizar cada una de las situaciones de violencia de género que sufren las mujeres y personas trans no binaries. Las estadísticas permiten conocer la magnitud de esta situación como problema social y de qué manera se extiende por el territorio nacional, para que el Estado pueda desarrollar nuevas políticas o mejorar las que ya tiene en materia de género.

***Recursos estatales: Plan Nacional contra la Violencia por Motivos de Género.***

La Ley 26.485 crea el Consejo Nacional de la Mujer que tiene por objetivo la creación de políticas públicas para hacer efectivas lo que dictamina la ley. Este organismo es el encargado de la elaboración del Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

En el año 2019, se crea el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad el ámbito nacional que comienza a cumplir estas funciones, entre ellas el Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género 2020-2022 que cambia la forma de abordar las violencias por motivos de género:

* Busca modificar las condiciones de vida de las personas en situación de violencia por motivos de género además de atender la emergencia.
* Promueve que las personas fortalezcan su independencia económica, accedan al trabajo formal, a la educación y a la vivienda digna.
* Incorpora los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, travestis, trans, intersex y de todas las identidades y orientaciones no heteronormativas (LGBTI+).

En el marco de este Plan se desarrollan las siguientes políticas de género:

* LINEA 144: Es un servicio que brinda atención, contención y asesoramiento especializado en situaciones de violencias por motivos de género. Está integrada por profesionales del derecho, la psicología, el trabajo social, entre otras disciplinas, capacitades y/o especializades en perspectiva de género y diversidad. 144 es una línea gratuita que funciona en todo el país. Puedes comunicarte por teléfono, correo electrónico o WhatsApp, también a través de la aplicación APP 144, las 24 horas, los siete días de la semana durante todo el año, para recibir información y acompañamiento ante situaciones de violencias por motivos de género.
* PROGRAMA ACOMPAÑAR: está destinado a mujeres y LGBTI+ que se encuentran en situación de violencias por motivos de género y necesitan asistencia económica. Las personas que ingresan al programa reciben un apoyo económico equivalente a un Salario Mínimo, Vital y Móvil durante 6 meses y acompañamiento psicosocial. El ingreso al programa se realiza mediante las Unidades de Acompañamiento locales o provinciales que realizan la evaluación del riesgo ante situaciones de violencias de género. Debes presentar tu DNI y el CBU con un número de cuenta bancaria propia. No se necesita tener una denuncia. Se puede acceder al programa en todas las provincias del país.
* PROGRAMA PRODUCIR: Es un programa de apoyo económico y acompañamiento técnico para organizaciones sociales y comunitarias que lleven adelante proyectos productivos en los que participan mujeres y LGBTI+ que atraviesen o hayan atravesado situaciones de violencias por motivos de género. No se requiere contar con personería jurídica. Impulsa la creación y el fortalecimiento de proyectos productivos desarrollados por organizaciones sociales y comunitarias. Para aquellas con personería jurídica, el apoyo económico es de entre $1.015.200 a $1.512.000. Para las organizaciones de base que no tienen personería jurídica, el financiamiento es de hasta $496.800. Los montos aumentan de acuerdo con el Salario Mínimo, Vital y Móvil.
* PROGRAMA ACERCAR DERECHOS: es un programa que brinda asistencia, información y acompañamiento a personas en situación de violencia de género, sus familiares y personas de su confianza, a través de equipos integrados por abogades, piscólogues y trabajadores sociales distribuidos en todo el territorio nacional que promueven y facilitan el acceso y ejercicio de derechos. Los equipos interdisciplinarios: Ofrecen acompañamiento psicosocial a mujeres y LGBTI+ que se encuentren en situación de violencia de género. Facilitan el acceso a distintos programas y políticas del Estado Nacional y de los Estados Provinciales. Acompañan a las personas en la realización de trámites y gestiones para acceder a sus derechos. Brindan asesoramiento legal y facilitan la comprensión del lenguaje jurídico y los procesos judiciales. Realizar presentaciones en procesos judiciales en trámite cuando mujeres y LGBTI+ encuentren obstáculos para el acceso a la justicia.
* FORTALECIMIENTO Y TRABAJO EN RED CON HOGARES, REFUGIOS Y CASAS DE MEDIO CAMINO: El MMGyD busca apoyar, fortalecer y consolidar la red de hogares, refugios y casas de medio camino de todo el país que alojan a personas en situación de violencia de género. Brinda financiamiento a hogares, refugios y casas de medio camino dependientes de gobiernos provinciales y locales.
* REPARACIÓN ECONÓMICA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES HIJXS DE VÍCTIMAS DE FEMICIDIOS (RENNYA): Es un programa de ayuda económica para niñxs y adolescentes de hasta 21 años, y personas con discapacidad sin límite de edad, cuyas madres o personas a cargo hayan sido víctimas de femicidios u homicidios derivados de violencia de género. Sus titulares reciben una suma mensual equivalente a una jubilación mínima y cobertura de salud. Para acceder a este derecho se debe reunir la documentación del hecho, de la persona titular del derecho o su representante y sacar un turno en la web de ANSES: https://www.anses. gob.ar/regimen-de-reparacion-economica-para-las-ninas-ninos-y-adolescentes-ley-27452
* ASISTENCIA INTEGRAL DESTINADA A FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE FEMICIDIO, TRAVESTICIDIO Y TRANSFEMICIDIO: Ante femicidios, travesticidios y trans-femicidios, las personas allegadas y familiares de las víctimas reciben: Apoyo económico equivalente a cuatro (4) salarios mínimos, vitales y móviles para cubrir gastos de movilidad, traslados, alojamiento, alimentación, honorarios médicos y trámites. Cobertura de los traslados cuando se requieran inmediatamente. Asistencia para tramitar la reparación económica para niñes y adolescentes hijes de víctimas de femicidio (RENNYA). Asistencia psicológica y asesoramiento legal. Para acceder a este derecho se debe hacer un trámite a través de la Línea 144 o en las áreas de género de las provincias o municipios durante los 60 días posteriores al hecho

**Herramientas para prevenir, identificar, e intervenir en casos de violencia hacia mujeres y LGBT+**

La política de prevención se constituye como herramienta fundamental para contribuir al proceso de desnaturalizar, problematizar y erradicar las desigualdades estructurales entre los géneros.

Trabajar en prevención implica entonces, el desafío de poder detectar las manifestaciones de las violencias menos evidentes, aquellas que se encuentran basadas en estereotipos, mandatos, discursos que se reproducen a través de prácticas que naturalizan las desigualdades entre los géneros, invisibilizando las violencias y la discriminación.

Las señales tempranas son aquellos indicadores que facilitan la detección de situaciones de violencia por motivos de género. Detectarlas permite evitar situaciones de mayor riesgo a través de una intervención oportuna.

Algunas formas de violencias por motivos de género son explícitas, como la violencia física, el abuso sexual o las amenazas. Otras son menos evidentes o no están visibilizadas como violencias: el humor sexista, las actitudes que controlan y dominan o manifestaciones de machismo cotidiano como las que se ven en las publicidades o en los medios de comunicación.

Cuando nos encontramos por primera vez con una persona que podría estar atravesando una situación de violencia por motivos de género estamos ante una oportunidad y un compromiso. Es necesario agregar que los agentes que desempeñan una función pública además deben asumir una responsabilidad.

Nuestro rol siempre es el de proveer información, contener, derivar y/o articular con otros organismos del Estado. No es nuestra tarea resolver la situación por las personas, ni seremos quienes tomen decisiones por ellas. Tampoco seremos quienes sepan qué es mejor para ellas. Se trata de sostener y acompañar un proceso a través del cual las personas puedan recuperar la toma de decisión en torno a sus proyectos de vida, cuerpos, salud, entre otros. La “salida” de las situaciones de violencia nunca es individual. Por eso, desde el Estado es necesario generar un proceso de acompañamiento y brindar las herramientas para que esa persona pueda construir otras opciones de vida.

Acompañar es: Escuchar a la persona, Construir un vínculo de confianza, Contener, Informar, oportunamente y Articular con otros organismos para asistir.

Recordar que son múltiples las formas a través de las cuales podemos tomar conocimiento acerca de la situación de violencia que atraviesa una persona:

* Relatos en primera persona.
* Relatos por terceras personas.
* Relatos en primera persona naturalizando o legitimando la situación de violencia.

¿Cómo se debe intervenir en estas situaciones?

* Una actitud de escucha activa tiene como finalidad generar un encuentro donde la persona pueda sentirse comprendida, segura, en confianza.
* Evitar el lenguaje estigmatizante y preguntar a la persona cómo desea ser nombrada.
* Proponemos no utilizar la palabra víctima.
* Evitar realizar interpretaciones rápidas o que cierren el sentido.
* Evitar dar indicaciones de forma imperativa sobre qué hay que hacer o de qué forma hay que proceder.
* Partir siempre de la escucha activa y empática.
* Creer y validar lo que nos cuentan: “Yo sí te creo” .
* Generar un clima de confianza
* Conocer las redes
* Habilitar la pregunta
* Atender la gestualidad, lo que dice el cuerpo
* Respetar la confidencialidad y la privacidad
* Realizar preguntas orientadoras

**Recursos comunitarios - Recursos de las OSC.**

Es muy importante la tarea que llevan adelante las organizaciones para promover y proteger los derechos de las mujeres y LGBTI+. Son ellas quienes conforman un tejido social fundamental y son un factor clave para el desarrollo de nuestra sociedad. La coordinación entre el Estado y las organizaciones sociales y comunitarias es un eje central del trabajo que lleva a cabo el MMGYD. Esta articulación permite implementar políticas integrales y transversales que visibilicen las desigualdades por motivos de género, sensibilizando a la comunidad y construyendo estrategias en red para resolver los problemas de las mujeres y diversidades.

Cuando no se respetan o garantizan nuestros derechos, tenemos una herramienta muy poderosa: organizarnos. Los problemas que enfrentamos no son individuales. La solución a las desigualdades es siempre colectiva y la articulación entre las organizaciones y el Estado avanza en este sentido.

Las organizaciones sociales y comunitarias son actores sociales fundamentales para la construcción de sociedades más justas e igualitarias. El trabajo que desarrollan en los territorios impulsa transformaciones vitales para las personas y cumple un rol clave en la protección de sus derechos humanos.

Sabemos que quienes participan, gestionan y promueven esas acciones sueñan con una realidad distinta para elles, sus barrios y los territorios desde donde proyectan sus acciones. A través de distintas propuestas, acompañan a sus comunidades, enriquecen las redes de apoyo a nivel barrial, local y rural, promueven la participación ciudadana y hacen posible que surjan nuevas oportunidades para todes en cada rincón del país.

El Estado Nacional a través del MMGyD tiene programas para fortalecer las organizaciones sociales y comunitarias a través de:

* PROGRAMA ARTICULAR: Es un programa de fortalecimiento y acompañamiento para organizaciones sociales y comunitarias que desarrollan proyectos sobre: Violencias por motivos de género - Organización del trabajo de cuidado - Diversidad.

Los objetivos del programa son: fortalecer el tejido social comunitario con especial atención en las temáticas de género y diversidad; mejorar las capacidades de acción y gestión de las organizaciones sociales y comunitarias que trabajan estos temas y profundizar la relación de las organizaciones con el MMGyD y otros organismos que implementan políticas de género y diversidad.

Brinda asistencia técnica y económica con montos de hasta $500.000 a los proyectos de las organizaciones sociales y comunitarias con personería jurídica que trabajan en temáticas de género y diversidad. Para organizaciones sin personería jurídica el monto es de hasta $300.000.

* REGISTRO NACIONAL DE PROMOTORXS TERRITORIALES DE GÉNERO Y DIVERSIDAD A NIVEL COMUNITARIO “TEJIENDO MATRIA”: El Registro es una política pública que recupera el valor que tiene el trabajo territorial que llevan adelante miles de personas en todo el país. Esta herramienta reúne a promotores territoriales en género y diversidad que, cotidianamente, promueven el acceso a los derechos de las mujeres y LGBTI+. La iniciativa impulsa también la formación y capacitación en género y diversidad por medio de programas, talleres y/o cursos que brinda el gobierno nacional, los gobiernos provinciales y municipales, organizaciones sociales y comunitarias, sindicatos, centros de formación y universidades, entre otros.

El Registro es una herramienta fundamental para que las personas inscriptas puedan difundir en el territorio las distintas políticas que desarrolla el MMGyD. Además, ofrece diferentes recursos para su continua formación y capacitación.

* REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES QUE ABORDAN TEMÁTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD. Este registro impulsa la inscripción de las organizaciones sociales y comunitarias que trabajan en la promoción de los derechos de mujeres y LGBTI+ en sus territorios. El objetivo es reconocer y visibilizar su labor para fortalecer las acciones que desarrollan en sus comunidades.

A partir de la inscripción en el registro, buscamos conocer en profundidad las acciones que desarrollan las organizaciones en sus comunidades, consolidar la articulación con las políticas que implementa el MMGyD y construir políticas públicas de fortalecimiento de las organizaciones en base a datos concretos y relevantes.

**Módulo 4**

**Acceso a la Justicia: La Justicia ante la vulnerabilización.**

La noción de acceso a la justicia ha ido transformándose paulatinamente: de ser un imperativo moral o una mera declaración vinculada a la posibilidad de defensa de los derechos individuales, pasó a ser una cuestión esencialmente legal que requiere de un sistema de garantías que posibilite su pleno ejercicio, en tanto condición necesaria para la vigencia efectiva de tales derechos individuales y sociales.

En sentido amplio, la noción de acceso a la justicia reconoce la relación entre los aspectos económicos, sociales y legales asociados con la administración de justicia y su impacto en el ejercicio efectivo de los derechos de los individuos. Podría decirse que la noción misma de acceso a la justicia supone como contrapartida el reconocimiento implícito de ciertos impedimentos, barreras, distorsiones o discrecionalidades, que posicionan a determinados individuos o sectores de la población de manera desigual en lo que se refiere a la tutela efectiva de sus derechos; situación que atenta, o al menos relativiza, el principio de igualdad ante la ley, pilar fundamental del Estado de derecho.

En sentido estricto, adentrándonos en el plano normativo, el acceso a la justicia refiere al derecho de toda persona de acceder a los órganos jurisdiccionales, contando con el debido proceso legal, para reclamar o garantizar el respeto de sus intereses legítimos y derechos tutelados por el ordenamiento jurídico.

A medida que se fue superando la ideología liberal y se fueron reconociendo e incorporando los derechos sociales, en paralelo al surgimiento del Estado de Bienestar, empieza a hablarse de la importancia del acceso efectivo a la justicia y de la acción afirmativa del Estado que ello requiere, dada la necesidad de proporcionar medios legales para que los derechos puedan ejercerse plenamente. En ese contexto, cobra relevancia la noción de acceso a la justicia. Afirman, en tal sentido, Cappelle y Garth: “...de ahí que deba tenerse al acceso a la justicia como el principal derecho–el más importante de los derechos humanos– en un moderno e igualitario sistema legal que tenga por objeto garantizar, y no simplemente proclamar, el derecho de todos”.

Entonces acotar el término a una cuestión formal ligada al acceso a la jurisdicción sería un gesto que se desentiende de las actuales condiciones sociales, económicas y políticas.

Nos limitaremos aquí a señalar que, como primera aproximación, podemos considerar el acceso a la justicia como el “derecho de las personas, sin distinción de sexo, raza, identidad sexual, ideología política o creencia religiosa, a obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas”.

En este sentido, la doctrina tradicional ha identificado numerosos obstáculos de diversa índole que, de un modo u otro, impiden el pleno goce de ese derecho. En acuerdo con ella, entendemos como obstáculos para el acceso a la justicia a todas aquellas circunstancias o factores que impiden o dificultan el acceso efectivo a los diferentes mecanismos de resolución de un conflicto y que, generalmente, afectan a los sectores más vulnerables en la defensa de sus intereses.

Es por ello que toda solución o aproximación que intente mejorar y hacer efectivo el acceso a la justicia debe identificar los diferentes obstáculos que lo impiden o dificultan y, por lo tanto, echan por tierra el ideal de una sociedad más igualitaria.

Entre las distintas barreras que limitan el acceso a la justicia a nuestra sociedad y, en particular a los grupos menos favorecidos, los autores más reconocidos han mencionado:

* obstáculos económicos: el alto costo de los procesos judiciales y de los servicios jurídicos y el déficit de la asistencia legal gratuita, o la saturación de las defensorías públicas.
* socioculturales: desconocimiento de los derechos y de los lugares donde reclamar, desconfianza del sistema de justicia, barreras lingüísticas.
* Procesos procesales: complejidad de los procedimientos, burocratización.
* geográficos o físicos: distancia de los tribunales, órganos administrativos y servicios de asistencia gratuita.
* de género: la existencia de prejuicios y estereotipos de género, ausencia o déficit de servicios jurídicos de asistencia para mujeres y trans no binaries. Ejemplo de esto son los casos de Lucía Pérez o Paola Tacacho.

La ausencia de perspectiva de género en los procesos judiciales se manifiesta a lo largo de todas las etapas que se deben atravesar hasta la obtención de una decisión judicial. En este sentido, se puede advertir la persistencia de estereotipos de género a la hora de llevar adelante el procedimiento. Sea que se trata de juzgar, de impulsar la acción desde la fiscalía, o incluso en el ejercicio de la defensa, se advierten ciertos preconceptos que dificultan el acceso a la justicia de las personas involucradas. Las construcciones sociales sobre la “buena madre”, “buena esposa”,33 “mujer honesta”, “mujer mendaz”, “mujer instrumental”, “mujer co-responsable”, “mujer fabuladora”, por citar algunas, al condicionar a les funcionaries, afectan la imparcialidad a la hora de abordar problemáticas que atraviesan la cuestión de género. La influencia de un pensamiento guiado por estos estereotipos suele trasladar la culpa a la persona en situación de violencia e impactar fuertemente en las investigaciones penales. Similar sucede en los procesos judiciales de responsabilidad parental, cuotas alimentarias, o cualquier otro proceso en donde se produce un sesgo en la judicatura que implica un claro perjuicio hacia la mujer involucrada. Sea actora o demandada, los estereotipos operan creando una situación desigual y, por lo tanto, discriminatoria al ser basada en preconceptos.

Es decir, cuando les funcionaries actúan conforme a estas construcciones, desestiman líneas de investigación posibles, recolección de prueba fundamental para acreditar o desestimar el hecho o incluso su valoración se encuentra sesgada.

Es en este sentido que se perpetúa la discriminación hacia las mujeres y LGBTI+ en

el ámbito judicial. Las investigaciones se focalizan en indagar las conductas previas, características personales y comportamientos adoptados, en vez de centrarse en el hecho denunciado.

Todas estas cuestiones inciden en cómo se lleva adelante cualquier proceso judicial. En particular, las dificultades probatorias propias de hechos de violencia que se comenten en ámbitos privados de las relaciones interpersonales se ven acentuadas cuando se trata delitos contra la integridad sexual. Esto se debe a que son hechos en los que se cuenta, en general, solo con el testimonio de la víctima o de personas allegadas. Parte del impacto de la perspectiva de género en la administración de justicia implica que se debe tener en cuenta otros medios de prueba o utilizar estándares probatorios interpretados a la luz de esta perspectiva. La amplitud probatoria resulta clave en estos casos. Así como también, la valoración de esos otros testimonios que, aunque no atestiguaron el hecho, sí pueden dar cuenta del contexto de la violencia, del estado de la víctima con anterioridad y posterioridad al suceso.

En síntesis, la perspectiva de género aplicada a todo proceso judicial, desde la denuncia o demanda, hasta el dictado de una sentencia con autoridad de cosa juzgada, implica identificar si existen prejuicios o estereotipos de género que perjudican cómo se presta el servicio de justicia: al momento de analizar las presentaciones de las partes, las pruebas producidas y aportadas, su valoración y carga probatoria. Asimismo, el respeto y la garantía de un trato respetuoso que evite la revictimización de las mujeres y LGBTI+ que denuncien o demanden protección y cumplimiento de sus derechos solo puede ser alcanzado cuestionando las construcciones sociales que impiden la vigencia del principio de igualdad ante la justicia. En este sentido se debe introducir la perspectiva de género en todas las etapas de los procesos judiciales, sin importar si nos encontramos a una mujer o LGTBI+ como parte demandada, actora, como denunciante, imputada, testigo, etc.

Estas reivindicaciones se logran promoviendo la implementación de un enfoque de género, su evaluación y monitoreo, para desarraigar prácticas burocráticas que perpetúan la violencia y la discriminación sistemática.

**Prevención; Asistencia, acompañamiento y protección a trans y otras personas no binaries en situación de violencia;** **Violencia de género: tipos y modalidades: herramientas de intervención.**

La Ley 26.845 establece los siguientes derechos y garantías mínimas de procedimientos judiciales y administrativos.

a) A la gratuidad de las actuaciones judiciales y del patrocinio jurídico preferentemente especializado;

b) A obtener una respuesta oportuna y efectiva;

c) A ser oída personalmente por el juez y por la autoridad administrativa competente;

d) A que su opinión sea tenida en cuenta al momento de arribar a una decisión que la afecte;

e) A recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados cualquiera de los derechos enunciados en el artículo 3º de la presente ley;

f) A la protección de su intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones;

g) A participar en el procedimiento recibiendo información sobre el estado de la causa;

h) A recibir un trato humanizado, evitando la revictimización;

i) A la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quienes son sus naturales testigos;

j) A oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial. En caso de consentirlas y en los peritajes judiciales tiene derecho a ser acompañada por alguien de su confianza y a que sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género;

k) A contar con mecanismos eficientes para denunciar a los funcionarios por el incumplimiento de los plazos establecidos y demás irregularidades.

Las medidas de protección que puede dictaminar el juez son:

a. 1. Ordenar la prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia;

a.2. Ordenar al presunto agresor que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer;

a.3. Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos;

a.4. Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión;

a.5. Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicológica, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

a.6. Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer;

a.7. Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer.

El/ la juez/a podrá dictar más de una medida a la vez, determinando la duración de las mismas de acuerdo a las circunstancias del caso, y debiendo establecer un plazo máximo de duración de las mismas, por auto fundado.

**Protección de derechos: Garantías constitucionales:**

El Amparo Colectivo: Es una herramienta constitucional, cuya finalidad es garantizar la efectiva vigencia de un derecho consagrado en la Constitución, los Tratados Internacionales y las leyes, cuando fuera vulnerado o violado. Es característica del amparo la brevedad del trámite, en consecuencia, cuando se deben presentar pruebas complejas no es la vía idónea.

el Amparo Colectivo se vincula con los llamados derechos de “incidencia colectiva” como por ejemplo los que protegen contra cualquier forma de discriminación, los derechos que protegen el ambiente y los derechos que protegen a los consumidores y usuarios de bienes y servicios.

El Hábeas Data: Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística. Se persigue: Garantizar la protección de datos personales. Garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas.

Hábeas Corpus: Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma y condiciones de detención, o en el caso de detención forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato.

El objetivo es que toda persona que se considere ilegal, arbitraria o ilegítimamente privada de su libertad tenga a su alcance esta Acción a fin de que sea llevada de forma inmediata ante la autoridad respectiva quien debe resolver sobre la legalidad de la detención determinando si esta privación debe terminar o continuar. El procedimiento judicial es ágil y sencillo. Su finalidad es también morigerar o aliviar las condiciones de la detención.